



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, seis (6) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

SECRETARIA: Pasa al despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia, la cual se encuentra pendiente por decidir su admisibilidad, la parte demandante allega memorial subsanando la demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023- 00352 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE	CONDOMINIO VACACIONAL VICTORIA REAL-PH (Nit 823000666-0)
Apoderado	Jaime Luis Barboza Márquez (C.C. No 92.229.748 y T.P. No 293.076 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	BARVEL LTDA. EN LIQUIDACION (Nit No 811004137-0) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA

Procede el despacho a realizar estudio de admisibilidad de la presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio, toda vez que, la parte demandante dentro del término legal aporta memorial subsanando los yerros deprecados en auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de 2023.

Considerando que se ajusta a las exigencias de los Considerando que el libelo genitor del presente proceso de pertenencia se ajusta a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE COVEÑAS-Sucre,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA de PERTENENCIA, por **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO,** incoada

por EL **CONDominio VACACIONAL VICTORIA REAL PH**, según poder allegado con la demanda, en contra de **BARVEL LTDA. EN LIQUIDACION** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, pretendiendo adquirir el siguiente bien inmueble:

“Inmueble urbano denominado KIOSKO identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-44711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Sincelejo, alinderado de la siguiente manera: Norte en 2.00 metros con zona común vía entrada y salida de la playa; Sur en 2.00 metros con propiedad de Osbaka Ltda.; Este, en 1,50 metros con zona común, Oeste en 1,50 metros con zona común al medio media puerta de entrada y salida a la playa; NADIR en 3.00 con lote de terreno; CENIT en 3 metros cuadrados, una altura de 2.40 metros con cubierta de madera. Área Total 3,23 metros”

SEGUNDO: Se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el Folio de Matrícula inmobiliaria No. **340-44711**, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo **que corresponden al bien inmueble de mayor extensión del que se segrega el inmueble objeto de la demanda. Oficiese.**

TERCERO: COMUNÍQUESE de la existencia de esta demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Dirección General Marítima – DIMAR, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: En atención a que la parte demandante indica desconocer el domicilio de la parte demandada y solicita el emplazamiento de estas, el despacho **NEGARA**, dicha solicitud, ya que, dentro del certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, si bien no se aprecia dirección electrónica, y la parte demandante bajo la gravedad de juramento indica desconocerla, si se aprecia una dirección física: Carrera 25 No 36D S-135, Envigado, Antioquia.

Por lo que la parte demandante deberá realizar la notificación de la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

En cuanto a **las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE DEMANDA**, se ordena su **INCLUSION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P., y surtido este si no se presentan personalmente, se les designará CURADOR AD LITEM que los represente en el proceso.

QUINTO: CÚMPLASE los preceptos del artículo 375 del Código General del Proceso ORDENAR la instalación de la valla que regula el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, con todos sus requisitos cumplidos en legal forma, luego de lo cual deberá aportar las fotografías que allí mismo se refieren, en la que bien vale la pena advertir, debe identificarse suficientemente los bienes objeto de usucapión.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda a los demandados y a los vinculados, por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tienen, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería al abogado **JAIME LUIS BARBOZA MARQUEZ**, identificado con C.C. No. 92.229.748 y T.P. No. 293.076 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d48b075a6181c50274d75d72f116b13e6372880ec4cf6a2aad62c0d49662f9**

Documento generado en 06/12/2023 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>